



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00039

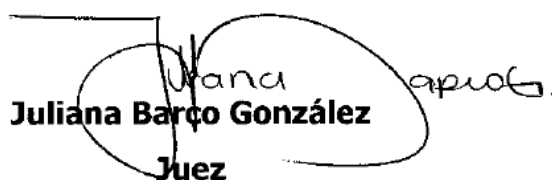
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Allegará poder suscrito y otorgado de conformidad con el artículo 5 de Dec 806 de 2021 o con presentación personal, dado que los endosos en procuración allegados, aunque se indica que se efectúan con firma digital, no hay forma de corroborar esa situación de conformidad con la ley 527 de 1999.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Medellín, 8 feb 2022, en
la fecha, se notifica el
auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cbede2e2a1d8b1dcb60662a55faf2047a8f683888b752546bc7e5961342bc9**

Documento generado en 07/02/2022 12:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>